

MEMORANDO

Para: **EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA**
Director de Planes Maestros y Complementarios

De: **OSWALDO PINTO GARCÍA**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2021-23800

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto sobre la justificación del Plan de Implantación por Etapas para el Centro Especial de Reclusión - CER

Respetado Edgar Andrés,

Esta Dirección recibió su solicitud de concepto del asunto, indicando que *“se presenta a su consideración los argumentos presentados por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con la solicitud del Plan de Implantación por etapas para el Centro Especial de Reclusión – Sede Puente Aranda; para que en el marco de los literales b) c) y e) del artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013 se nos indique si los argumentos presentados por el solicitante son jurídicamente válidos para la expedición por parte de esta Dirección de los lineamientos indicados en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015”*.

En primer lugar, es preciso poner de presente que conforme lo señala su solicitud, en memorando 3-2018-08011 del 26 de abril de 2018, esta Dirección indicó los criterios a tener en cuenta para la aplicación del mencionado artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, como quiera que de acuerdo con las competencias asignadas a esta Dirección en el mencionado Decreto 016 de 2013, no somos competentes para determinar si es válida o no la justificación presentada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, toda vez que ese análisis debe realizarse a la luz de la valoración técnica en la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, iniciemos el respectivo estudio, que esperamos pueda brindar los elementos de juicio que se requieren para dar respuesta la solicitud de la referida Secretaría.

El artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 indica:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP”. El resaltado es nuestro.

Así las cosas, y como se observa en la página 28, del “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PLAN DE IMPLANTACIÓN POR ETAPAS CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN”, presentado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, radicado ante esta Secretaría con el No. 1-2021-84630 del 21 de septiembre del año en curso, indica cuáles son los derechos fundamentales que considera con posible vulneración para dar justificación para dar curso a la solicitud del Plan de Implantación por Etapas para el Centro Especial de Reclusión – CER, así:

“Como se ha visto, la urgencia de la implementación del CER está asociada con dos finalidades:

- Reducir el hacinamiento escandaloso (situado por encima del 150%) que actualmente tienen los centros de detención transitoria en Bogotá.*
- Brindar condiciones de subsistencia digna y humana a las personas privadas de la libertad que se alberguen en el CER.*

A continuación, se repasa la relevancia constitucional de ambas finalidades y su vinculación directa con la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que serán reclusos en el CER.

Derecho Fundamental a la Salud.

“Artículo 49 de la Corte Constitucional dispone “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde

al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”

(...)

Derecho Fundamental a la alimentación.

Sentencia T-268 de 2017 Corte Constitucional “Al estar ligado el suministro de una alimentación adecuada y suficiente a la garantía de los derechos a la salud, a la vida y a la integridad de los reclusos, surge como obligación del Estado, derivada de la relación de sujeción existente, el compromiso de facilitar las dotaciones mínimas de comida que garanticen la subsistencia en condiciones dignas de los internos. Esta obligación implica que los alimentos proporcionados cumplan con los estándares de calidad y nutrición necesarios para asegurar la vida y la salud de los reclusos, tal como lo contempla el Código Penitenciario y Carcelario en los siguientes términos: “(...) Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec)”.

(...)

Derecho a la dignidad humana.

Constitución Política de Colombia: Artículo 12. “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” Corte Constitucional, Sentencia T 881 de 2002 “La Sala concluye que el referente concreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesta para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre "dignidad". Considera la Corte que ampliar el contenido de la dignidad humana, con tal de pasar de una concepción naturalista o esencialista de la misma en el sentido de estar referida a ciertas condiciones intrínsecas del ser humano, a una concepción normativista o funcionalista en el sentido de completar los contenidos de aquella, con los propios de la dimensión social de la persona humana, resulta de especial importancia, al menos por tres razones: primero, porque permite racionalizar el manejo normativo de la dignidad humana, segundo, por que lo presenta más armónico con el contenido axiológico de la Constitución de 1991, y tercero, porque abre la posibilidad de concretar con mayor claridad los mandatos de la Constitución. Los ámbitos de protección de la dignidad humana, deberán apreciarse no como contenidos abstractos de un referente natural, sino como contenidos concretos, en relación con las circunstancias en las cuales el ser humano se desarrolla ordinariamente." En garantía de este derecho fundamental, deben preverse en los sitios de reclusión, condiciones adecuadas en la infraestructura, acceso a servicios públicos y sanitarios, suministro de elementos para el descanso nocturno y aseo personal, fácil acceso a agua potable, así como todos los demás que apunten a la garantía de condiciones dignas y humanas en espacios de privación de libertad. De este modo, si el hacinamiento en los lugares donde se materializa la privación de la libertad es tan lesivo de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, es una exigencia manifiesta y de inmediato cumplimiento el que se procuren los medios a disposición de la administración para conjurar dicha vulneración". El resaltado es nuestro.

En el mismo sentido, se observa que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios indicó en la solicitud al presente concepto lo siguiente:

"Conforme a lo expuesto, se observa que la entidad peticionaria expuso sus argumentos para dar cumplimiento a la justificación y exposición de los derechos fundamentales que son objeto de protección mediante la prestación del servicio Centro de Especial de Reclusión - CER, según lo dispuesto del artículo 10 del Decreto 079 de 2015". El resaltado es nuestro.

Así las cosas, es claro que la Secretaría solicitante del trámite advierte en el DTS formulado, las exigencias establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, en relación con la argumentación relacionada con los derechos fundamentales y su conexidad, como

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-26116 No. Radicado Inicial: 1-2021-69154
No. Proceso: 1777864 Fecha: 2021-10-22 17:26
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SCJ
Dep. Radicadora: XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

son el derecho fundamental a la salud, a la alimentación y a la dignidad humana; cuya justificación se encuentra también reconocida por la misma Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Finalmente, es preciso indicar que el presente concepto se emite en el marco de las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013, "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" y en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,

Oswaldo Humberto Pinto Garcia
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Sandra Milena Neira Sánchez – Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.